



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0263/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049010

ANTECEDENTES

I. El 10 de Agosto de 2010, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 161310049010:

"Solicitud enviarse a Profepa Chiapas

Necesito saber el proceso en el que se halla la empresa Diseño y Urbanización, luego de que fuera emplazada por la Profepa a causa del accidente que está causo en los alrededores del Río Lagartero, al derramar uno de sus contenedores de Emulsión Asfáltica, sobre los alrededores de dicho afluente.

-Enviarme el expediente de dicho caso, el cual contiene:

-Los resultados certificados del Estudio de Caracterización, que dicha empresa habría de hacer para determinar los daños causados al suelo, que de rebasar los límites permisibles de contaminación, habría de hacer: Estudio de Evaluación del Riesgo Ambiental. etc.

Esto luego de que el IFAI, anunciará -mediante el expediente 1113/10 solicitud 1613100002510- a esta solicitante, que Profepa Chiapas, esta obligado a enviarme el expediente de dicho proceso y los resultados de dicho estudio.

Coincidiendo con la solicitante que este caso debe ser publico, pese a que la empresa se halle en proceso de emplazamiento. Dicha resolución la considero la ponente del IFAI, María Elena Pérez-Jean Zermeño, quienes junto con demás ponentes determinaron hacer publico tal expediente.

El Ifai proporcionó un número gratuito para que esta solicitante comunique en caso de negarme dicha información.

Por su tiempo y sobre todo atención gracias. Espero pronta respuesta."(sic)

II. Mediante oficio PFFPA/14.5/12C.6.0001/1109-10, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

1.- Que derivado de la visita de inspección realizada a la empresa Denominada Diseño y Urbanización, en el presente año, dicho expediente se emitió resolución administrativa con fecha 27 del mes de mayo del presente año, notificándose el 4 de junio de la presente anualidad; y dicho expediente debía causar estado con fecha 24 de agosto, siempre y cuando no se interpusiera algún medio de impugnación previsto por la Ley.

2.- Sin embargo, el infractor presentó demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fecha 03 de agosto del año en curso; misma que se notificó el 20 de agosto al C. Delegado, en representación de la Procuraduría en esta entidad federativa, concediéndose 45 días hábiles para formular la contestación a la demanda interpuesta contra esta autoridad, dicho término fenece el 27 de octubre de este año.

3.- Por lo que ante tal circunstancia, dicho expediente no ha causado estado, ya que se encuentra pendiente un medio de impugnación que resolver, por la autoridad Fiscal y Administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0263/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049010

4.- En cuanto, a los resultados certificados del Estudio de Caracterización, que refiere la solicitante, estos no corren agregados en el expediente administrativo PFFPA/14.1/2C.27.1/0032/2010, ya que el infractor no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas y no lo ha presentado; y prefirió impugnar el acto de autoridad que dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

De los puntos antes expuestos, y considerando el carácter de la información contenida en el expediente de referencia, preciso lo siguiente:

De conformidad con el artículo 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicho expediente tiene el carácter de reservado ya que está pendiente de resolverse el Juicio Contencioso Administrativo que promovió el apoderado legal de la empresa denominada Diseño y Urbanización, el cual en su primer etapa esta autoridad tiene hasta el 27 de octubre de este año, para dar respuesta a dicho juicio, y posteriormente se nos otorgan cinco días para formular alegatos, y una vez que el tribunal cierra la etapa de instrucción, éste cuenta con el término de 60 días hábiles para emitir la sentencia correspondiente en dicho asunto.

En ese contexto, se puede realizar un aproximado de dichos términos, a lo que resulta que en el primer trimestre, tendremos el resultado final de dicho medio de impugnación.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó los argumentos expuestos por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0263/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100049010

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la reserva del expediente del procedimiento administrativo vinculado con la información solicitada, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por los motivos expuestos por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información relacionada con los estudios de caracterización que refiere el solicitante, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, este no corre agregado en el expediente administrativo PFFPA/14.1/2C.27.1/0032/2010, ya que el infractor no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas y no lo ha presentado.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

CUARTO - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Quinta Sesión Ordinaria.


LIC. JAVIER GOVEA SORIA
Presidente Suplente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL
Integrante Suplente del Comité de Información